

Decreto N° 2630 que autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a aceptar la donación de una porción de terreno.— G. O. N° 6245, del 27 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2630.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, y vistos los artículos 910 y 937 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a aceptar de los señores Gual Hermanos & Co. S. en C., la donación de una porción de terreno de 12.606 metros cuadrados en el lugar denominado Buena Vista, de la ciudad de San Pedro de Macorís, para completar el área necesaria para la construcción de un nuevo cementerio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2631 que autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a aceptar la donación de dos solares.— G. O. N° 6245, del 27 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2631.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, y visto los artículos 910 y 937 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a aceptar del Ingenio Santa Fé, C. por A., la donación de dos solares a la entrada de la ciudad de San Pedro de Macorís, localizados en las Parcelas Nos. 15-A N° 2 y 15-A N° 3, del Distrito Catastral N° 16, 4a. Parte, Zona de Yeguada del Sur, Provincia de San Pedro de Macorís, que se describen en el plano Núm. 03639-T que al efecto ha preparado el Agrimensor Público Miguel A. Fiallo, y que tienen una extensión superficial en conjunto de 220.23 metros cuadrados. En dichos solares se construirá un edificio para Estación de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2632, que deroga el Decreto N^o 234, del 7 de Septiembre de 1942, que estableció el control sobre la exportación de madera, y deroga además el apartado a) del artículo único del Decreto N^o 2137, de 1944.—

G. O. N^o 6245, del 27 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2632.

CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que determinaron el establecimiento de un control oficial sobre la exportación de la madera producida en el país, pero que, sin embargo, en interés de la industria nacional, conviene mantener ciertas restricciones a la salida de maderas preciosas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N^o 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Se deroga el Decreto N^o 234, del 7 de Septiembre de 1942, y en consecuencia, queda suprimido el control hasta ahora establecido sobre la exportación de madera producida en el país, pudiéndose desde ahora exportar sin ninguna autorización.

Queda derogado también el apartado (a) del artículo único del Decreto N^o 2137, del 23 de Agosto de 1944.

Art. 2.— Sin embargo, las maderas clasificadas por las leyes o los reglamentos como preciosas, no podrán ser exportadas sino en forma de muebles, artefactos, efectos u objetos acabados por la industria nacional.

Párrafo.— En el caso de que, para una finalidad muy especial que sea justificada por escrito al Secretario de Estado de la Presidencia, se desee enviar al exterior maderas preciosas, dicho funcionario podrá autorizar los referidos envíos, mediante permisos que serán intransferibles.

Art. 3.— La exportación de maderas preciosas fuera de los casos previstos anteriormente, quedará sujeta a las disposiciones penales de la Ley N^o 16, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes